

Sentencia nº 85/2016 de AP Álava, sección 1ª, 10 de marzo de 2016, nº Recurso 619/2016 (entidad demanda KUTXABANK SA) (Índice declarado nulo: IRPH Entidades/Cajas).

“(…)

Así las cosas, partiendo de lo que ya hemos dicho en los fundamentos anteriores en relación con la cláusula tercera bis sobre interés ordinario, en este caso tampoco hubo negociación entre Kutxabank y el actor. La entidad informó al cliente sobre las condiciones del préstamo, la oferta vinculante se depositó en la Notaría, hubo información precontractual, pero no negociación individual. Si Kutxabank hubiese negociado la cláusula sobre el interés de demora con el cliente, estamos seguros que éste no la hubiese aceptado por abusiva.

La cláusula es totalmente desproporcional, supera en aproximadamente tres veces el interés legal del año 2.006 (fecha de formalización del contrato), y en más del doble el interés pactado como ordinario en el mismo contrato. Kutxabank no tenía motivo alguno para fijar un interés de demora tan elevado, ni siquiera el impago de cuotas justifica este interés de demora en el contrato.

(…)